RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 055 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, LAVADERO DE AUTOMÓVILES MARBE SERVICE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO MARBE S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTINEZ OLAZAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 28.958, 28.959, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0946-09/10, LOTES Nº 12, 13, MANZANA "E", UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Asunción, 06 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5606/2.019, de fecha 04 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Amb. **Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA Nº I-698,** correspondiente al Proyecto **"TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, LAVADERO DE AUTOMÓVILES MARBE SERVICE"**, cuyo **Proponente es la Empresa GRUPO MARBE S.R.L.**, su **Representante Legal es el Señor Carlos Martínez Olazar,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 28.958, 28.959, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0946-09/10, Lotes Nº 12, 13, Manzana E**, ubicada en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68.262/2.019,** de fecha 09/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Decreto DGCCARN Nº 1990/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017.**---

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un taller de chapería y pintura y lavadero de vehículos.----------

Que, el responsable ha presentado facturas de pago de servicios como energía eléctrica, carga de extintores.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Que, Informe Técnico **DGPCRH-DHH N° 1530/2019,** de fecha 06/12/2019, presenta recomendaciones a ser consideradas.----

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y la consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 055 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, LAVADERO DE AUTOMÓVILES MARBE SERVICE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO MARBE S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTINEZ OLAZAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 28.958, 28.959, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0946-09/10, LOTES Nº 12, 13, MANZANA "E", UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **Certificado de empresa autorizada por el MADES, encargada de retirar los aceites usados, pinturas, lodos del lavadero, etc. y su destino final, así como presentar análisis de las aguas residuales de las actividades desarrolladas.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar informe y planos contra incendios, verificados y aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de la empresa encargada de retirar los residuos de la cámara séptica y su disposición final.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, una documentación fotográfica completa de las diferentes actividades del emprendimiento, sitios de depósito temporal de desechos, etc.----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental,** los análisis de los pozos de monitoreo de lodos, para comprobar posibles filtraciones de los tanques subterráneos y por ende la contaminación de las aguas subterráneas con hidrocarburos, indicando con documentación, la disposición final de efluentes proveniente de la limpieza de la playa y de los pequeños derrames ocurridos durante la carga de combustible.----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 055 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, LAVADERO DE AUTOMÓVILES MARBE SERVICE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO MARBE S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTINEZ OLAZAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 28.958, 28.959, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0946-09/10, LOTES N° 12, 13, MANZANA "E", UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Art. 14° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206975 (Doscientos Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 206976 (Doscientos Seis Mil Novecientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 206977 (Doscientos Seis Mil Novecientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales